



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00033 00
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO – VERBAL 2016 00693
DEMANDANTES	CARMEN YESISCA MATURANA HURTADO ISABELLA CÓRDOBA MATURANA NÉLIDA GONZÁLEZ OCHOA JOHNJA ALEXANDER CÓRDOBA GONZÁLEZ JHOVANY AUGUSTO CÓRDOBA GONZÁLEZ YANETH PATRICIA MESA GONZÁLEZ
DEMANDADOS	PEDRO BERMÚDEZ CAMACHO ANÍBAL TELLO NARVÁEZ
AUTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Con base en la sentencia ejecutoriada en el proceso verbal de la referencia, se configura título ejecutivo según el artículo 442 del Código General del Proceso. Por consiguiente y en atención a la petición de parte, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO-CONEXO en favor de CARMEN YESISCA MATURANA HURTADO, ISABELLA CÓRDOBA MATURANA, NÉLIDA GONZÁLEZ OCHOA, JOHNJA ALEXANDER CÓRDOBA GONZÁLEZ, JHOVANY AUGUSTO CÓRDOBA GONZÁLEZ y YANETH PATRICIA MESA GONZÁLEZ y en contra de PEDRO BERMÚDEZ CAMACHO, ANÍBAL TELLO NARVÁEZ, por **DOSCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$208.685.741)** discriminados de la siguiente forma:

- a) A favor de CARMEN YESISCA MATURANA HURTADO, por **\$68.875.115.**
- b) A favor de ISABELLA CÓRDOBA MATURANA, por **\$58.724.677.**
- c) A favor de NÉLIDA GONZÁLEZ OCHOA, por **\$32.434.379.**
- d) A favor de JOHNJA ALEXANDER CÓRDOBA GONZÁLEZ, por **\$16.217.190.**
- e) A favor de JHOVANY AUGUSTO CÓRDOBA GONZÁLEZ, por **\$16.217.190.**
- f) A favor de YANETH PATRICIA MESA GONZÁLEZ, por **\$16.217.190.**

por concepto de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en el trámite del proceso verbal por responsabilidad civil contractual radicado 050013103017-2016-00693-00, más interés a la tasa del 0.5% mensual a partir del 21 de septiembre/2020, fecha del pago parcial efectuado por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

2. Este mandamiento de pago se notificará a los demandados en forma personal conforme a la previsión del artículo 291 del código general del proceso, con la prevención del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones limitadas a las que expresamente indica el artículo 442-2 del Código General del Proceso.

No procede notificación por **ESTADOS conforme a la indicación del inciso 2° del artículo 306 del código general del proceso**, porque la solicitud de ejecución se plantea después de los 30 días siguientes a la notificación del auto de cúmplase lo resuelto por el Superior.

3. En la oportunidad procesal legal se resolverá lo relativo a costas del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Manuel Cuervo Ruiz', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

JJ